

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido, de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 17 4 JUL 2020

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00133-00
CAUSANTE: ALBERTO SUÁREZ GÓNGORA

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: <u>15 JUL 2020</u>
_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot 14 JUL 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2020-00093-00
DEMANDANTE: MARÍA PARRA MORA
CONTRA: JUAN CARLOS CHACÓN VANEGAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza a la apoderada de la parte demandante para que retire la presente demanda.

SEGUNDO: Respecto al protocolo para el retiro de la demanda, puede concertarse cita para su entrega a través del correo institucional o la línea telefónica del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>Estado No. 028 de fecha: <u>17 5 JUL 2020</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos (folios 40 al 49), recibido el 6 de julio del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 14 JUL 2020

PROCESO: PROCESO VERBAL
SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00366-00
DEMANDANTE: JAIRO ERNESTO MORA LAROTTA
CONTRA: LUIS FERNANDO CASTRO MOLINA

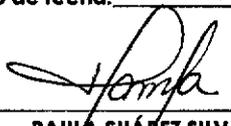
El anterior oficio junto con sus anexos respecto a la inscripción de la demanda, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ, TOLIMA, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: <u>15 JUL 2020</u>

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido el 26 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 14 JUL 2020

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00446-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN SÁNCHEZ PÉREZ
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE: CARMEN, ELENA,
ESTHER, FRANCISCA, JESÚS, JOAQUÍN, LUCÍA, SOLEDAD y
PATRICIO PÉREZ
JOSEFINA SÁNCHEZ PÉREZ COMO HEREDERA DETERMINADA
DE CLEMENTINA PÉREZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El anterior oficio junto con sus anexos (folios 293 al 300) respecto a la inscripción de la demanda, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

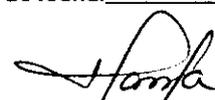
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: <u>15 JUL 2020</u>

PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la señora JOSEFINA SÁNCHEZ DE VARÓN (folio 247) para contestar la demanda, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido; de igual forma que fue presentada EN TIEMPO el 5 de marzo del año en curso por parte de la Sra. OFELIA PEREZ DE SÁNCHEZ y a través de su apoderado judicial, contestación de la demanda. Finalmente se deja constancia que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 14 JUL 2020

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00446-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN SÁNCHEZ PÉREZ
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE: CARMEN, ELENA, ESTHER,
FRANCISCA, JESÚS, JOAQUÍN, LUCÍA, SOLEDAD y PATRICIO
PÉREZ
JOSEFINA SÁNCHEZ PÉREZ COMO HEREDERA DETERMINADA DE
CLEMENTINA PÉREZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la señora JOSEFINA SÁNCHEZ DE VARÓN, no presentó contestación de la demanda.

SEGUNDO: Para los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que la señora OFELIA PEREZ DE SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, contestó EN TIEMPO la demanda (folios 285 al 292).

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO TOCORA REYES, como mandatario judicial de ANA MILENA TORRES GALVIS (folio 248) y OFELIA PEREZ DE SÁNCHEZ (folio 282), en los términos y para los efectos del poder conferido.

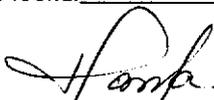
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 JUL 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 8 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 14 JUL 2020

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00062-00
DEMANDANTE: GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ
CONTRA: DANIVER EDUARDO GONZÁLEZ PATIÑO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior memorial presentado por el perito designado ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: El perito designado tenga en cuenta que es su deber rendir el dictamen dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se requiere a la parte interesada para que efectúe la cancelación total de los gastos de peritaje decretados a favor del auxiliar de la justicia ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO, a través del auto de fecha 4 de febrero de 2020 (folio 111).

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 229 del Código General del Proceso, se conmina a la parte demandada a que facilite y preste la colaboración necesaria para la práctica del dictamen encomendado al perito designado, previéndosele de las consecuencias consagradas en el artículo 233 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: <u>17.5 JUL 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 17 4 JUL 2020

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA.
CONTRA: DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO
DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICASIO ENRIQUE
PERDOMO CORTES

Se ordena requerir al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden comunicada en el oficio No. 0041 de fecha 20 de enero de 2020. Oficiese anexando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: <u>15 JUL 2020</u>
_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 7 de julio del año en curso. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por la propagación del Covid 19.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00134-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagarés), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$14'452.178.58, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré No. 8022 320006401.

1.2. Intereses moratorios al 19.02% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1, desde el 10 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$147.107.34, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 23 de noviembre de 2019, del pagaré No. 8022 320006401.

1.4. Intereses moratorios al 19.02% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.3, desde el 24 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$151.098.56, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.6. \$148.578.14, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 23 de diciembre de 2019, del pagaré No. 8022 320006401.

1.7. Intereses moratorios al 19.02% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.6, desde el 24 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.8. \$149.627.76, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.9. \$150.063.65, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 23 de enero de 2020, del pagaré No. 8022 320006401.

1.10. Intereses moratorios al 19.02% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.9, desde el 24 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. \$148.142.25, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.12. \$151.564.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 23 de febrero de 2020, del pagaré No. 8022 320006401.

1.13. Intereses moratorios al 19.02% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.12, desde el 24 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.14. \$146.641.90, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.15. \$2'019.507.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré suscrito el 18 de marzo de 2011.

1.16. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 20 de junio de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Archivar las copias de la demanda.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-15889. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 15 de julio de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido el 6 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00280-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA. MARTHA EMILIA TORRES RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior oficio procedente de la TESORERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, agréguese al proceso, pónganse en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido el 7 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00371-00
DEMANDANTE: NELSON OMAR AMAYA HURTADO
CONTRA: CAMILO ÁNDRES HENAO RUIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior oficio procedente de la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL COMANDO PERSONAL/ DIRECCIÓN de PERSONAL, agréguese al proceso, pónganse en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido el 7 de julio de 2020, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 17 4 JUL 2020

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2019-00293-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RUIZ
CONTRA: MATILDE PAREDES
LUZ MARINA ALDANA CUELLAR y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: EL anterior oficio procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, para lo cual se señala la hora de las 11:00 a.m. del día 23 de septiembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha: <u>17 5 JUL 2020</u>
_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido el 2 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00047-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LIMITADA
CONTRA. FREDDY ARROYO ARCINIEGAS
YESICA ALEJANDRA NÚÑEZ ZAMORA

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada YESICA ALEJANDRA NÚÑEZ ZAMORA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-59259, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido, de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00131-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: WILLIAM AYALA RODRÍGUEZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 15 de Julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido el 9 de marzo del año en curso (folio 176). Informando que fue presentada contestación de la demanda EN TIEMPO el 2 de julio del año en curso mediante correo electrónico por la SOCIEDAD LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN a través de su apoderado judicial (folios 177 al 188). Finalmente se deja constancia que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2020-00098-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y
MARITZA PERDOMO CRUZ
CONTRA: LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN
GLORIA PERDOMO ROJAS
LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ
ALEJANDRO PERDOMO LOZANO
CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y
MANUEL PERDOMO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento de los demandados, GLORIA PERDOMO ROJAS, LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ, CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y MANUEL PERDOMO RAMÍREZ, es por lo que conforme con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento del acreedor hipotecario del demandado MANUEL PERDOMO RAMÍREZ, señor RODRIGO HENAO RAMÍREZ, es por lo que conforme con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la anterior contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderado judicial, viene dirigida a otro Despacho Judicial, a un diferente proceso y hace alusión a hechos y pretensiones diferentes a los aquí discutidos. Folios 177 al 188.

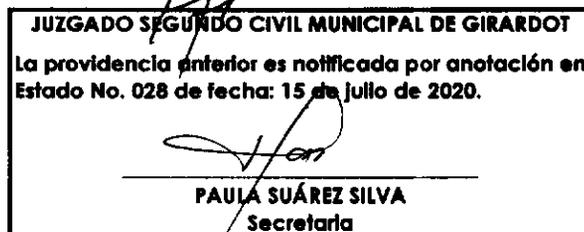
CUARTO: Se reconoce al abogado FRANCISCO JAVIER LOZANO PERDOMO, como mandatario judicial de la SOCIEDAD LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO



8 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 14 JUL 2020

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00200-00
DEMANDANTE. VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS
CONTRA. GIOVANNY SALGADO CORONADO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El señor VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS, actuando a través de endosatario en procuración, el día 11 de mayo de 2017, citó en juicio ejecutivo a GIOVANNY SALGADO CORONADO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2017, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante el aviso el 11 de julio de 2018, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio visible a folio 1, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito

ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$250.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: <u>17 5 JUL 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 1 de julio del año en curso. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por la propagación del Covid 19.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00118-00
CAUSANTE: WILBERTO FLORESMILO QUIÑONES FAJARDO

Teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, toda vez que no se indicaron los linderos con sus respectivas extensiones y puntos cardinales, requisito indispensable para la identificación del predio, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase anexos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha 15 de Julio de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 14 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00474-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO INDABURU
CONTRA: EDGAR JULIAN HERNÁNDEZ BETANCOURT

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

Tácito. PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: <u>15 JUL 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido el 2 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00176-00
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO GIL AGUILAR
CONTRA: FANNY LIGIA RAMÍREZ DE LOZANO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior oficio procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de julio de 2020. Recibido en la fecha a través de correo electrónico el anterior memorial junto con anexo, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso (folios 314 y 315 c1). Informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido, de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Sería el caso entrar a resolver acerca del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada (folios 305 y 306 C1), sino fuera porque de acuerdo a los autos de fecha 28 de enero de 2020 (folio 283 del presente cuaderno) y 3 de marzo de 2020 (folio 303 del presente cuaderno), fue aceptada la acumulación de procesos, es por lo que de conformidad con inciso 4º del artículo 150 del Código General del Proceso, las demandas acumuladas se tramitan conjuntamente con suspensión de la actuación más adelantada, la cual corresponde a la presente causa.

Para mejor ilustración y análisis se ha de tener en cuenta que a través del auto de fecha 28 de enero de 2020 (folios 283 y vuelto c. 1), aparte que se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, se ordenó de igual forma el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la parte demandada, acto que se vino a concretar hasta el día domingo 15 de marzo del año 2020, por lo que las solicitudes que se hicieran antes del mencionado emplazamiento, serían estudiadas una vez se cumpliera con dicha carga procesal y los dos procesos estuvieran en la misma etapa, que no sería otra que la liquidación del crédito y de las costas. En tal sentido y si fue corrido el traslado de la liquidación de los dos créditos no se podía dar por terminado el proceso, por la potísima razón que se había ordenado la suspensión del pago a los acreedores, lo que no obsta para que en auto aparte el Juzgado se pronuncie en torno a la liquidación y la apruebe o la corrija, pero eso sí teniendo en cuenta los abonos en la fecha que fueron hechos y si la acreencia resulta satisfecha así se dejará constancia, sin perjuicio que el trámite continúe para la satisfacción de lo adeudado dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, por cuanto el auto de fecha 3 de marzo de 2020 visto a folio 303 y vuelto, ya cobró ejecutoria y estamos a la espera que sean incluidos todos los que tengan

créditos con título de ejecución contra la señora CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, asunto que se está ordenando en auto de la fecha. Se insiste por el Despacho que como también en el segundo auto de fecha 3 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, no es posible dar por terminado el proceso ya que se estaría contrariando tal disposición y lo más importante se ha de verificar que todos los procesos acumulados estén en el mismo estado y para el caso no ha sido allegado el expediente que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal para de allí advertir en qué actuación va y la consecuente suspensión de la actuación más adelantada.

Se reitera que todas y cada una de las peticiones que se hagan serán resueltas una vez sea verificado el estado en que se encuentra el proceso que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot y el proceso se encuentre en el mismo estado, incluyendo la liquidación de los créditos (folios 299 y 300 c1) y la de terminación de los procesos 2017-00393 y 2013-00316 por pago total de las obligaciones (folios 299 y 300 c1) junto con el recurso de reposición y el subsidiario de apelación. Folios 305 y 306 c1.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación (folios 299 al 301 C1) se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada, de igual manera pasa con el anterior memorial recibido el 9 de marzo del año en curso (folio 304 C1), finalmente se deja constancia que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Sería el caso entrar a resolver acerca de la liquidación del crédito que precede y de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, sino fuera porque de acuerdo a los autos de fecha 28 de enero de 2020 (folio 283 del presente cuaderno) y 3 de marzo de 2020 (folio 303 del presente cuaderno), fue aceptada la acumulación de procesos, es por lo que de conformidad con inciso 4º del artículo 150 del Código General del Proceso, las demandas acumuladas se tramitan conjuntamente con suspensión de la actuación más adelantada, la cual corresponde a la presente causa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos (folios 309 al 311 y 312 C1), recibidos a través de correo electrónico el 1º y el 3 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las publicaciones allegadas, agréguese al proceso para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo ordenado a través del auto de fecha 3 de marzo de 2020 (folio 303 C1), así como lo establecido en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el artículo 463 ibidem, se ordena la inclusión de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Expídense las copias solicitadas en los términos dispuestos en el memorial que precede, con destino al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00344-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
CONTRA: AUGUSTO ARTURO SALAZAR RODRÍGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de las cuentas cauteladas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término a que se refiere el auto anterior, sin que se hubiere recibido el valor de las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00186-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT VI ETAPA
CONTRA. MARÍA ELENA SÁENZ DE CASAS

Vencido el término sin que se suministrara los derechos secretariales para la expedición de las copias ordenadas en auto del 11 de marzo de 2020, se declara desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado, el día 18 de febrero de 2020, citó en juicio ejecutivo a BERTHA LUCÍA MATIZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo personalmente el día 5 de marzo de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible a folio 2, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es,

la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



- 2 -

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido el 2 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Previo a dar trámite respectivo, líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca, a efectos de que aclare la anotación No. 8 inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-77680 en el sentido de precisar si el "EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL" recae sobre la totalidad del predio a la cuota parte perteneciente la demandada BERTHA LUCÍA MATIZ. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de Julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00101-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA. LESBBY URREGO OSPINA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", actuando a través de apoderado judicial, el día 26 de febrero de 2019, citó en juicio ejecutivo a LESBBY URREGO OSPINA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 1º de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo personalmente el día 6 de marzo de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible a folio 2, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado

cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

9 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1º de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00465-00
DEMANDANTE: YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES
CONTRA: JOSÉ MAURICIO CASAS RESTREPO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del demandado JOSÉ MAURICIO CASAS RESTREPO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL No.25307-40-03-002-2020-00190-00
DEMANDANTES: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA
CONTRA: FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ y
RUBÉN ACOSTA

Inadmitese la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no es viable la inscripción de demanda, acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS, como apoderado de MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha 15 de julio de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00037-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MARÍA MARCELA BELTRÁN BALLESTEROS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en la entidad BANCO MUNDO MUJER. Límitese la medida a la suma de \$173.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00147-00
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA. ANDRÉS MAURICIO CUBILLOS CALDERÓN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en la entidad bancaria ITAÚ. Límitese la medida a la suma de \$79.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de Julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00160-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. hoy
SISTEM COBRO S.A.S.
CONTRA: YOVANY ORTIZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en las cuentas de ahorro, corriente y CDT, en la COOPERATIVA COOPERAMOS. Límitese la medida a la suma de \$89.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2016-00307-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ÁLVARO HERNÁNDEZ PEDRAZA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en la entidad bancaria ITAÚ. Límitese la medida a la suma de \$135.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00406-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: JOSÉ RODOLFO CHACÓN LOZANO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en la entidad bancaria ITAÚ. Límitese la medida a la suma de \$38.000.000.oo. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00200-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: LUIS ENRIQUE GUZMÁN SANMIGUEL

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

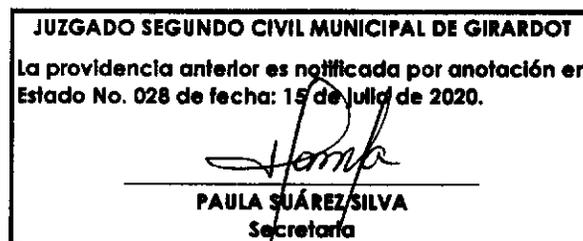
Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en la entidad bancaria ITAÚ. Límitese la medida a la suma de \$45.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO



13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. SUCESIÓN
 No. 25307-40-03-002-2010-00343-00
CAUSANTE. NELLY CÉSPEDES DE ROJAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se decreta el levantamiento de medida cautelar ordenada mediante Auto adiado 12 de noviembre de 2010 (folio 53), que pesa sobre la cuota parte le corresponde a la causante NELLY CÉSPEDES DE ROJAS, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-18460 y entréguese a la parte interesada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

F 0

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 10 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00085-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: NACIANCENO SIERRA BARRIOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de las cuentas cautelados. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00281-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: BLADIMIR DARIO TORO HERNÁNDEZ

De manera previa a impartir trámite a la solicitud de retiro de la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se sirva informar el trámite dado al Oficio de embargo de vehículo No. 1843 de fecha 21 de agosto de 2019, (folio 11 cuaderno 2), retirado el 27 de agosto de 2019, de igual forma se acredite la existencia o no de medidas cautelares frente a las entidades bancarias DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, sobre las cuales se observa constancia de recibido del Oficio Circular No. 1234, de fecha 19 de junio de 2019, obrantes a folios 5 y 7 de cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con la anterior petición, recibida a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso. Informando de la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00229-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMERICAS CTA"
CONTRA: AURELIANO ROA RIVERA

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00229-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMERICAS CTA"
CONTRA: AURELIANO ROA RIVERA

Se ordena requerir por última vez a SURAMERICANA S.A. "SURA", para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No. 1080 de fecha 5 de junio de 2019, siendo requerido para su cumplimiento mediante los oficios oficio No. 2273 de fecha 8 de octubre de 2019 y el No. 0087 de fecha 23 de enero de 2020. Oficiese anexando copia de los citados oficios.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, previa consulta con el señor Juez. Informando de la existencia de depósito judicial para el presente proceso pro la suma de \$600.000,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00089-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA. JORGE ARMANDO PATIÑO PINILLA

Teniendo en cuenta la petición obrante a folio 61 del presente cuaderno, se ordena entregar y pagar al demandado JORGE ARMANDO PATIÑO PINILLA, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que se encuentra vencido el plazo concedido a la interesada GLORIA SANTOS CALDERÓN, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00397-00
CAUSANTE: MÁXIMO CALDERÓN y
GRACIELA CALDERÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, se le prorroga el término inicial de veinte (20) días, a la interesada GLORIA SANTOS CALDERÓN, para que acredite el grado de parentesco con los causantes y declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Cítesele.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico, el 9 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00001-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA ARANGO MARULANDA
CONTRA: HEREDEROS DE CAYO SERRANO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Téngase en cuenta lo relacionado en torno a la imposibilidad de comparecer la demandante a la diligencia de inspección judicial decretada mediante auto de 3 de julio de 2020; en todo caso, estese el apoderado de la parte actora a lo previsto en el numeral "9" del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto a los fines de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00021-00
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A.
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ

El anterior oficio procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con la anterior petición, recibida a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso. Informando de la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por la suma total de \$67.000,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00317-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: ERISBEY ESCOVAR OVIEDO

Siendo procedente lo solicitado en la petición que antecede, se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, Dr. JANER PEÑA ARIZA, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, conforme lo acordado en la audiencia de que tarta en el artículo 392 del Código General del Proceso, de fecha 23 de enero de 2020. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos y correos electrónicos, recibidos el 9 y 13 de julio del año en curso. Informando que permanecerán en el correo institucional del Juzgado los documentos adjuntados en formato PDF correspondientes a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-115676, CSJCUA20-55, CSJBTA20-60, PCSJA20-11567, CSJCUA20-55, así como los comunicados de prensa de fecha 5 de junio de 2020, del comunicado de los Jueces Laborales del Circuito y Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá y jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2019-00460-00
DEMANDANTE. ADMINISTRAMOS SU CASA S.A.S.
CONTRA. DIEGO PASTOR CORONADO

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Toda vez que no se ha dado cumplimiento al numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, no se oye a la parte demandada, teniendo en cuenta que no se encuentran depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, ni se allego recibo de pago de los cánones de arrendamiento reclamados.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso, el presente proceso es de única instancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

13 de julio de 2020. Recibido en la fecha a través de correo electrónico el anterior memorial junto con anexo, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso. Informando que permanecerá en el correo institucional del Juzgado el documento adjuntado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. RESTITUCIÓN
 No. 25307-40-03-002-2019-00460-00
DEMANDANTE. ADMINISTRAMOS SU CASA S.A.S.
CONTRA. DIEGO PASTOR CORONADO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Por secretaría líbrese el despacho comisorio ordenado mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.</p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

13 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00029-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S. "CREDISOL S.A.S."
CONTRA: JACQUELINE DÍAZ RAMÍREZ
MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se ordena el emplazamiento del demandado MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ, es por lo que conforme con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 028 de fecha: 15 de julio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria